



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA



Este documento ha sido asentado en el libro de:
LIBRO ÚNICO DE DECRETOS
Por SECRETARIA TÉCNICA ACCIDENTAL, con:
Número: 4455/2026 Fecha: 28-04-2026
Fedatario: Rosa Ana García Gaviño

# DECRETO

## Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales

### Unidad de Sanidad

Exp.: 2026022194

Visto el expediente número 2026-22194 relativo a la modificación del Programa de Gestión de Colonias Felinas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, y teniendo en cuenta que:

**Primero.-** Por Decreto número 5127/2025, de 23 de mayo, dictado por este Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, se aprobó el Programa de Gestión de Colonias Felinas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

**Segundo.-** Con fecha 14 de abril de 2026, el Inspector Veterinario Municipal emite informe en el que se pone de manifiesto la necesidad de modificar el apartado L del punto séptimo del citado Programa, relativo a la reubicación o desplazamiento de colonias felinas, a fin de adecuarlo a la normativa vigente y a las necesidades detectadas en la práctica de su aplicación.

**Tercero.-** El propio Decreto de aprobación del Programa prevé expresamente la posibilidad de su modificación en función de las necesidades derivadas de su aplicación práctica, así como de las aportaciones formuladas por personas o entidades interesadas.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) y f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejerce competencias propias en materia de medio ambiente urbano, protección de la salubridad pública y protección animal.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales atribuye a las entidades locales la gestión de las colonias felinas, estableciendo un marco jurídico específico para su control, protección y, en su caso, reubicación, configurando esta última como una medida de carácter excepcional y sujeta a condiciones tasadas.

**Quinto.-** La modificación del Programa de Gestión de Colonias Felinas constituye una alteración de un acto administrativo de carácter general, por lo que, conforme al principio de paralelismo de formas y a lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, corresponde su aprobación al mismo órgano que dictó el acto originario o al que tenga atribuida la competencia por delegación.

**Sexto.-** El artículo 42.7 y 8 de la Ley 7/2023 establece que la reubicación o desplazamiento de colonias felinas únicamente podrá llevarse a cabo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que resulte incompatible con la preservación de la integridad y calidad de vida de los animales.

Firmado por:	JESÚS DOMINGO GALVÁN DELGADO - SAYDA <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 28-04-2026 13:49:30
Registrado en:	LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 4455/2026	Fecha: 28-04-2026 13:49
Nº expediente administrativo: 2026-022194 Código Seguro de Verificación (CSV): 099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0</a>		
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 08:52:10 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 08:52:10



- Que suponga un impacto negativo para la biodiversidad, en particular en espacios protegidos o Red Natura 2000.
- Que suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
- Que suponga un riesgo para la salud o seguridad de las personas.

Asimismo, la norma exige que dichas actuaciones se realicen bajo supervisión veterinaria y previo informe del órgano competente de la comunidad autónoma en materia de biodiversidad en los supuestos que afecten a la misma.

**Séptimo.-** El informe del órgano competente de la comunidad autónoma tiene carácter preceptivo en los supuestos previstos en la Ley 7/2023.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, los informes preceptivos deberán ser emitidos en el plazo establecido, sin que su falta de emisión en plazo permita, con carácter general, prescindir de su solicitud cuando resulte determinante para la correcta valoración de los intereses en juego, en particular los relativos a la protección de la biodiversidad.

En consecuencia, la actuación municipal deberá garantizar la solicitud efectiva de dicho informe y su adecuada consideración en la adopción de la decisión, sin perjuicio de que, en caso de demora injustificada, pueda continuarse la tramitación mediante resolución motivada que justifique suficientemente la decisión adoptada.


**Octavo.-** La modificación propuesta responde a la necesidad de:

- Adaptar el contenido del Programa a la regulación contenida en la Ley 7/2023.
- Clarificar los supuestos y condiciones en los que procede la reubicación de colonias felinas.
- Dotar de mayor seguridad jurídica a las actuaciones municipales en esta materia.
- Atender a las incidencias detectadas en la práctica administrativa, especialmente en relación con conflictos de convivencia, riesgos sanitarios y afecciones a la biodiversidad.

**Noveno.-** En cuanto a la competencia, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia en virtud del artículo 124.4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto número 8/2024, de 4 de enero, a favor de los Tenientes de Alcaldes y Concejales.

Por todo lo expuesto, en virtud del informe emitido por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, y en uso de las facultades que me han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto número 8/2024, de 4 de enero, **RESUELVO:**

**Primero.-** Modificar el punto primero de la parte dispositiva del Decreto número 5127/2025, de 23 de mayo, dictado por este Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, de manera que el apartado L del punto séptimo del

<b>Firmado por:</b>	JESÚS DOMINGO GALVÁN DELGADO - SAYDA	Fecha: 28-04-2026 13:49:30	
<b>Registrado en:</b>	LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 4455/2026	Fecha: 28-04-2026 13:49	
Nº expediente administrativo: 2026-022194 Código Seguro de Verificación (CSV): 099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 08:52:10	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 08:52:10	

Programa de Gestión de Colonias Felinas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, queda como sigue:

*"L. Reubicación o desplazamiento de colonias felinas.*

*La posibilidad de reubicar o desplazar colonias felinas está recogida en el artículo 42 apartado 7) y 8) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, estableciendo que únicamente se permite llevar a cabo la misma cuando la ubicación en libertad de los animales cumpla alguna de las condiciones siguientes:*

*a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.*

*b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.*

*c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.*

*d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.*

*En todo caso, las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.*


*Si transcurrido el plazo para la emisión del informe preceptivo el mismo no fuera emitido, se continuará con las actuaciones de reubicación o desplazamiento necesarias para preservar el bienestar de los animales según la legislación vigente. La nueva ubicación de la colonia será determinada en la medida de lo posible de forma consensuada con la persona alimentadora o cuidadora de la colonia de forma que pueda continuar con las labores que venía desempeñando en la misma".*

**Segundo.-** Disponer que, en los supuestos en que la reubicación afecte a la biodiversidad o fauna protegida, se recabe con carácter previo el informe del órgano competente de la comunidad autónoma, debiendo motivarse expresamente la decisión que se adopte en atención a su contenido o, en su caso, a su falta de emisión en plazo.

**Tercero.-** Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal.

**Cuarto.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, don Jesús Domingo Delgado, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art.177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014

<b>Firmado por:</b>	JESÚS DOMINGO GALVÁN DELGADO - SAYDA	Fecha: 28-04-2026 13:49:30	
<b>Registrado en:</b>	LIBRO ÚNICO DE DECRETOS - Nº: 4455/2026	Fecha: 28-04-2026 13:49	
Nº expediente administrativo: 2026-022194 Código Seguro de Verificación (CSV): 099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/099AABE2312BCFDDF6BBE76BB9BC46C0</a>			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 08:52:10	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 08:52:10	